

24.<sup>a</sup> sesión, del jueves 7 de setiembre de 1899.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR  
BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores Aspíllaga, Barrios, Brañez, Burga, Basadre y F., Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Castro, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas G., Dyer, Escudero, Falconí, García Calderón, Gome-ro, Hermosa, Lama, Loli, Luna J. E., Montoya, Morote, Morzán, Niño de Guzmán, Normand, Ocampo, Olachea, Ortiz, Paredes, Rodolfo, Romañá, Tenaud, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra, M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, manifestando, que para emitir el informe que se le ha pedido en el proyecto del señor Luna Teófilo, sobre construcción de un camino carretero entre el punto de Caycay, en la línea de Sicuaní al Cuzco, y el pueblo de Santa Ana, capital de la provincia de la Convención; se ha dispuesto que lo hagan, previamente, la junta administradora de la alcabala de Coca de las provincias de Calca y Convención y el ingeniero de éstas.

Al archivo, con conocimiento de la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Hacienda, devolviendo, con el informe pedido, la solicitud del doctor don Francisco Almenara Butler, sobre pago de una dote de tres mil pesos, con que fué favorecida su esposa doña Eloyza Irigoyen.

A la Comisión auxiliar de Presupuesto.

#### PROYECTOS

Del señor Valderrama, derogando la ley de enero 8 de 1896, que creó el impuesto de la sal en la República.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á discusión, á la Comisión principal de Hacienda.

#### DICTÁMENES

De la Comisión de Legislación, en el proyecto del Ejecutivo sobre permuta de bienes municipales, de establecimientos literarios y de beneficencia.

A la órden del día.

De la auxiliar de Presupuesto, en el proyecto venido en revisión, votando en el presupuesto departamental de Huánuco la suma de mil soles para el fomento de la instrucción primaria en la provincia del «2 de Mayo».

A la órden del día.

De la de Justicia, en la solicitud del bachiller D. Renán Arce, sobre dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

A la órden del día.

De la auxiliar de Presupuesto en el proyecto venido en revisión, sobre reinstalación de la escuela de Artes y Oficios de esta capital.

De la de Gobierno, en la solicitud de doña Alejandrina Sánchez V. de Zela, para que se le permita trasladarse al extranjero por el término de un año, por motivos de salud.

A la órden del día, para completar las firmas en ambos dictámenes.

#### ORDEN DEL DIA

El secretario leyó los documentos que siguen:

#### COMISION DE LEGISLACION

Señor:

Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado el proyecto de ley que motiva este dictámen, y cree que debeis prestarle vuestra aprobación, puesto que la diligencia de remate, prescrita por el artículo 1546 del Código de Enjuiciamientos Civil para la permuta de los bienes á que dicho proyecto se refiere, es no solo contraria á la esencia jurídica del contrato de permuta sino completamente inaplicable á un pacto cuyo único objeto es el cambio de cosas determinadas entre personas determinadas.

La licitación, en este caso, aún en el supuesto de ser posible, sería inútil, y, en tal sentido, debe suprimirse, mucho más desde que en el artículo

2.º del proyecto se consultan debidamente las seguridades que el Estado debe tomar en los contratos que celebren las instituciones á que se refiere el artículo 1.º del ya mencionado proyecto.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 6 de 1899.

*F. García Calderón.—J. E. Lama.—Leonidas Cárdenas.*

EL CONGRESO &c.

Considerando:

Que los contratos de permuta autorizados por la ley sobre bienes del Estado, Beneficencia, Juntas Departamentales y demás corporaciones análogas no pueden, por su propia naturaleza, quedar sujetos al trámite del remate;

Ha dado la ley siguiente:

1.º La diligencia de remate prescrita por el artículo 1546 del Código de Enjuiciamiento Civil, para los bienes municipales y de establecimientos literarios y de beneficencia, no es aplicable en el caso de permuta.

2.º El expediente relativo al contrato proyectado será elevado al Gobierno para su aprobación, la cual no será expedida sin audiencia del ministerio Fiscal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Lima, agosto 28 de 1899.

(Firmado) Rúbrica de SE.

*Almenara Butler*

Lima, agosto 28 de 1899.

Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

El artículo 1524 del Código Civil establece que: en la permuta, cada uno de los contratantes es comprador y vendedor y cada una de las cosas permutadas es cosa vendida y precio de la otra, agregando el 1539, que regirán en la permuta las disposiciones sobre compra-venta en todo lo que no esté acordado de modo expreso en el título sobre el primer contrato; y

como ni en ese título del Código Civil, ni en el de Enjuiciamiento se establece especialmente las reglas que deben observarse en las permutas, habría que sujetarse á lo preceptuado en los artículos 1541 á 1546 del de Enjuiciamientos, para realizarlas.

Ordenándose en este último artículo la venta en subasta pública, se hace de imposible aplicación en las permutas, en las que tratándose del cambio de cosas determinadas, no cabe la licitación.

Para salvar el inconveniente que queda anotado, me es honroso remitir á USS, HH. el adjunto proyectos de ley, acordado con SE. el Presidente; esperando que las HH. Cámaras Legislativas se servirán acordarle su sanción.

Dios guarde á USS. HH.

(Rúbrica de SE.) *Almenara Butler.*

—SE. puso en debate el proyecto presentado por la Comisión de Legislación.

El señor **García Calderón**.—Excmo. señor: La Comisión ha creído de su deber recomendar al H. Senado el proyecto remitido por el Supremo Gobierno. Este proyecto es de tal naturaleza, que sin él no podrían realizarse muchas operaciones ventajosas á los establecimientos de enseñanza y beneficencia.

Segun el Código Civil, los bienes del Gobierno no se pueden vender sinó en remate público, y, en caso de permuta, tiene que observarse las mismas formalidades que en la venta. Por consiguiente, en remate público; y esta formalidad hace imposible las permutas.

Ha querido el Gobierno permutar bienes de la Sociedad de la Beneficencia de Lima con propiedades fiscales; ha llegado el expediente hasta el remate, y ha tenido que suspenderse todo procedimiento porque sería posible que sacándose á remate los bienes permutados los rematará una tercera persona; y entonces no se conseguiría el objeto de la permuta.

Lo mismo ha sucedido con la Universidad de San Marcos: el Gobierno quiso que el Palacio de Justicia fuese de propiedad fiscal, porque le parecía impropio que el Poder Judicial funcio-

nará en casa que no es de la nación. Con este motivo se trató de permutarlo con otras propiedades fiscales, y llegado el momento del remate no ha podido efectuarse por que podría obtenerlo una tercera persona, y el objeto del remate se hacía imposible.

Como el servicio público se perjudica con este requisito, que no sirve de garantía sinó de impedimento, el Supremo Gobierno, en vista de las dificultades con que tropieza, ha mandado á la Cámara ese proyecto. La Comisión cree que se salvará toda dificultad con su aprobación, por lo que pide á la H. Cámara que lo sancione con su voto.

—Sin que ningun otro señor hiciera uso de la palabra se dió el punto por discutido y procediéndose á votar fué aprobado el proyecto en sus dos artículos.

Se leyó y puso en discusión el dictámen que sigue:

#### COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Ha pasado al estudio de vuestra Comisión la solicitud del bachiller en jurisprudencia don Renán Arce, por la que solicita de esta H. Cámara, la dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

De los certificados que se acompañan á la petición, suscritos por los doctores Maradiegue, Contreras y Mata, aparece que el solicitante ha practicado durante dos años, no solo en el estudio de los facultativos antes mencionados, sino también en el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de la provincia del cerado de Cajamarca.

Vuestra Comisión es de parecer, en vista de lo espuesto, que podeis conceder al bachiller don Renán Arce la dispensa que solicita.

Dése cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 6 de setiembre de 1899.

*E. Cayo y Tagle.* — *J. Emilio Luna.*  
— *Manuel Brañez.*

La solicitud á que el anterior dictámen se refiere dice así:

Excmo. Señor:

Renán Arce, bachiller graduado en la Facultad de Jurisprudencia y practicante en Derecho de este distrito judicial, á VE. con profundo respeto me presento y digo:

Hace dos años, desde el 4 de agosto de 1897, que opté el referido grado; igual tiempo que vengo practicando ya en las oficinas judiciales, ya en los estudios de los abogados; he asistido puntualmente y por espacio de un año á la clase de Teoría de Enjuiciamientos que se dicta en la Universidad Mayor de San Marcos é iniciádome, desde que fuí estudiante, en los asuntos del Foro, como amanuense en el despacho de un letrado; todo lo que se comprueba, Excmo. Sr., con los documentos que en debida forma acompañan á esta solicitud.

Con mérito de las razones que preceden y atenta la necesidad urgente de que en este distrito judicial se cierre la defensa libre, que tantos males causa á la buena administración de justicia; altamente honroso me es ocurrir á la recta justificación del Soberano Congreso en solicitud de gracia para que se me dispense el pequeño tiempo de práctica que aún me falta para que adquiera el título de abogado.

Es indudable, Excmo. Sr., que de haber continuado residiendo en Lima, á la fecha estaría expedido, legalmente, para rendir exámen, pues los bachilleres que asisten á la clase de Práctica Forense solo necesitan dos años para ser abogados; pero la ley de 10 de diciembre de 1897, que esto determina, me favorece igualmente, pues como lo tengo dicho y se comprueba por el certificado adjunto, he sido alumno de la clase de Teoría de Enjuiciamientos en la Universidad de San Marcos, no siéndome, en consecuencia, necesario el año de mas que á falta de esto exige la referida ley.

Por lo expuesto:

A V. E. pido y suplico se sirva acceder á mi solicitud.

Es gracia &.

Cajamarca, julio 15 de 1899.

Excmo. Señor.

*Renán Arce.*

—Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra se dió el asunto por discutido, se procedió á votar por balotas el dictámen y fué aprobado por veinte contra siete.

El secretario leyó los documentos que van á continuación:

**COMISIÓN AUXILIAR  
DE PRESUPUESTO**

Señor:

Vuestra Comisión auxiliar de Pre-  
to, reproduciendo las razones expues-  
tas por la Comisión principal de Pre-  
supuesto de la H. Cámara de Diputa-  
dos, á la que nada tiene que objetar,  
os propone que aprobéis el proyecto  
venido en revisión, es decir: que se vo-  
te en el Presupuesto departamental  
de Huánuco la suma de un mil soles  
para el fomento de la instrucción pri-  
maria de la provincia del Dos de Ma-  
yo, cuya suma será puesta á disposi-  
ción del respectivo Concejo Provin-  
cial.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 1.º de 1899.

*S. Casanova.—Nicolás B. Hermoza.*

*Lima, noviembre 9 de 1897.*

Excmo. señor Presidente de la H. Cá-  
mara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado,  
me es honroso pasar á V. E., original,  
el dictámen de la Comisión principal  
de Presupuesto, aprobado por esta H.  
Cámara, por el que se vota S. 1,000  
para el fomento de la instrucción pri-  
maria en la provincia del Dos de Ma-  
yo.

Dios guarde á V.E.

*C. de Piérola,*

**COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN  
DE LA H. CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Señor:

Vuestra Comisión de Instrucción

encuentra muy laudable el propósito  
de fomentar la instrucción primaria  
en la provincia del Dos de Mayo, que  
se persigue en el anterior proyecto, y  
por lo tanto es de opinión que lo apro-  
béis, previo el dictámen de la Comi-  
sión de Presupuesto, sobre la aplica-  
ción de la partida á que se refiere.

Dése cuenta &

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 16 de 1897.

*Jorge Polar—Rodrigo Herrera—M.  
B. Pérez—Tomás D. Ugalde—F. Mi-  
guel Girbau.*

**COMISIÓN PRINCIPAL  
DE PRESUPUESTO**

Señor:

Vuestra Comisión principal de Pre-  
supuesto, estima laudable la iniciati-  
va del proyecto adjunto, por cuanto  
persigue la mejora de la instrucción  
primaria; pero no puede patrocinar  
la forma en que está concebido, en  
atención á que no corresponde á las  
rentas generales el fondo de ese ramo,  
que corre á cargo de las locales.

La circunstancia de no haberse cu-  
bierto una partida votada en el Pre-  
supuesto general, no es motivo funda-  
do para adjudicar la suma correspon-  
diente á diverso servicio. Habiéndose  
saldado con déficit el presupuesto an-  
terior, todos los pagos dejados de  
efectuar en su ejercicio no represen-  
tan sobrantes. Han tenido que dedi-  
carse forzosamente á cubrir otras di-  
ligencias.

Por tanto, vuestra Comisión os pro-  
pone, en sustitución del proyecto ad-  
junto, que adoptéis la siguiente reso-  
lución:

*El Congreso &*

Considerando:

Que conviene fomentar la instruc-  
ción primaria en la provincia del 2 de  
Mayo, cuyas escuelas carecen de úti-  
les y mobiliario;

Ha resuelto:

Que se vote en el presupuesto de la

Junta Departamental de Huánuco, la suma de mil soles para el fomento de la instrucción primaria de la provincia del 2 de Mayo, cuya suma será puesta á disposición del respectivo Concejo Provincial.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 4 de 1897.

*Enrique Espinoza—José Oliva—R. G. Rossell—Fidel Rodríguez Ramirez*

*El Congreso, etc.*

Considerando:

1.º Que desde el 18 de agosto de 1895, fecha de la promulgación de la ley que restableció la judicatura de 1.ª Instancia de la provincia del Dos de Mayo, ha trascurrido más de un año sin que haya sido provisto ese cargo.

2.º Que el haber señalado á dicho funcionario en el artículo 2.º de la expresada ley, es de mil ochocientos soles anuales; y

3.º Que no habiendo tenido aplicación la enunciada suma, en virtud de las causas expuestas en el considerando primero, es conveniente emplear su monto en gastos que signifiquen protección y sean de utilidad para la provincia;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Adjúdicase á la municipalidad de la provincia del Dos de Mayo, para el fomento de la instrucción primaria, la cantidad de mil ochocientos soles, que en el año trascurrido debió percibir el juez de esa provincia; votándose la partida en el pliego respectivo del Ministerio de Instrucción.

Art. 2.º El Concejo Provincial del Dos de Mayo dividirá proporcionalmente la partida anotada entre los diversos objetos de la instrucción, dando cuenta de su inversión á la delegación departamental

Dada etc.

Lima, octubre 15 de 1897.

*Domingo S. Fernández*

—Se puso en debate el proyecto venido en revisión.

El señor **Valderrama**—¿No aparece de los antecedentes, Excmo. Señor, el subsidio con que atiende la junta departamental al sostenimiento de esa escuela?

El señor **Presidente**—En el expediente no existe antecedente alguno al respecto.

—Como ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido, y procedió á votar fueron sucesivamente aprobados los dos artículos del proyecto en esta forma:

Art. 1.º Adjúdicase á la municipalidad de la provincia del Dos de Mayo, para el fomento de la instrucción primaria, la cantidad de 1,800 soles, que en el año trascurrido debió percibir el juez de esa provincia; votándose la partida en el pliego respectivo del Ministerio de Instrucción.»

«Art. 2.º El Concejo Provincial del Dos de Mayo, dividirá, proporcionalmente, la partida anotada entre los diversos objetos de la instrucción, dando cuenta de su inversión á la delegación departamental.»

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión.

Por la redacción.

MANUEL M. SALAZAR

*25.ª sesión, del lunes 11 de setiembre de 1899.*

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR DOCTOR BOZA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores Arámburu, Aspíllaga, Barrios, Brañez, Burga, Bezada, Candamo, Cárdenas, Casanova, Cayo y Tagle, Coronel Zegarra, Dianderas G., Dyer, Escudero, Falconí, García Corderón, Gomero, Hermoza, Lama, La Torre, Loli, Luna I. E., Luna T., Montoya, Morzán, Niño de Guzmán, Normand, Ocampo, Olachea, Morote, Ortiz, Paredes, Rodulfo, Romaña, Tenaud, Valderrama, Villanueva, Ward, Zegarra M. M. y Morán, secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.